



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 23 de mayo de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00224
Ejecutivo de Alimentos	2023-00033
Alimentos	2007-00226


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00234-00

Se agrega autos la petición de la demandante ANA YULEY MESA MARTINEZ, teniendo en cuenta la misma y verificado que en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no hay títulos pendientes de pago a favor de la demandante es del caso REQUERIR al pagador de la Flota Sugamuxi, para que en el término de cinco (5) días informe por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 406 del 17 de marzo de 2023.

Adviértase nuevamente la responsabilidad solidaria que le asiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia y de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., y sancionatorios previsto en artículo 58 de la Ley 270 de 1996, por la renuencia al cumplimiento de la orden judicial impartida. Transcríbase.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
16:08:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>18</u> DE FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.P. No. 2022-00123-00P

Visto el informe secretarial y memoriales que anteceden este Despacho judicial dispone:

Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para tal fin y se anexa al expediente.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandada MARY LUZ JIMÉNEZ SIABATO, a la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, de acuerdo con las facultades conferidas en el mandato poder presentado para el acto de notificación de la demanda, tal como obra a consecutivo PDF 21 del expediente.

No se accede a lo peticionado por la apoderada actora, teniendo en cuenta que obra en el plenario el respectivo poder otorgado a la Doctora LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, para notificarse y contestar la demanda y otras facultades, tal como se indica en párrafo anterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del C.GP., en su inciso 6°, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES de la sociedad patrimonial, a fin de que hagan valer sus créditos en el presente proceso. Efectúese el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría efectúese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18 09:11:47
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Nulidad Matr. No. 2023-00005-00

Visto el informe secretarial se agrega a los autos las constancias de correo certificado del envío de la citación al demandado, a la dirección indicada en autos del 14 y 28 de abril de 2023, notificación que fue devuelta por la Oficina de correos Inter Rapidísimo.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del señor LUÍS ALFONSO MORENO, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría efectúese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
09:25:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH No. 22-210

Agréguese a los autos el oficio remitido por la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso. En consecuencia se dispone

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se procede a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en el acta de la audiencia celebrada el 24 de abril de 2023 al citar el nombre del demandado, siendo correcto YOHN JAIRO AYALA GÓMEZ. Notifíquese por aviso y repítanse los oficios ordenados en la sentencia, haciendo referencia a la corrección aquí efectuada.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.05.18 11:29:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Suc. No. 2011-00095-00

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega a los autos la devolución que del Despacho comisorio con radicado No. 2018-00019-00 hace el Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania, documentación que se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18 08:44:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00227-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM, venció en silencio, procede este Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar inscribir el señor OSCAR RODRIGO HOLGUÍN HOLGUÍN, como deudor moroso, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021 y decreto reglamentario No. 1310 de 2022.

ANTECEDENTES.

La señora EDNA YENITZA LÓPEZ AVELLA, en representación de sus menores hijos M.A.H.L., y A.K.H.L., presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor OSCAR RODRIGO HOLGUÍN HOLGUÍN, con el objeto de hacer efectivo el cobro de los saldos y cuotas de alimentos que se le adeudan a partir de enero de 2020 hasta septiembre de 2021, y las mudas de ropa acordadas a partir de junio de 2020 y hasta junio de 2021, mandamiento de pago emitido el primero (1°) de octubre de 2021, por valor de \$4.169.975,18, en cumplimiento de lo acordado por las partes en el Acuerdo de voluntades suscrito el 27 de agosto de 2014 ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, Acuerdo que hace parte integral de la Escritura Pública No 2445 del 15 de octubre de 2014, mediante la cual se llevó a cabo la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Notificado el demandado en forma personal del mandamiento de pago Contestó en debida oportunidad y citadas las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, el 16 de diciembre de 2021, al no existir ánimo conciliatorio entre las partes, practicadas las pruebas de rigor, se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, por la suma de \$5.302.607 por los saldos, cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudados de enero de 2020 a diciembre de 2021 con intereses.

Practicada la liquidación del crédito, a febrero de 2023, el señor HOLGUÍN, adeuda un total de \$9.550.385,76 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, con SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

Revisado el reporte de títulos judiciales, se han consignado nueve depósitos por valor de \$ 760.721,50, de los cuales no se ha pagado lo consignado en el mes de abril de 2023, que asciende a \$80.721, 58.

Practicadas las medidas cautelares ordenadas en el proceso, entre ellas el impedimento de salida del país al demandado, el reporte a la central de riesgo Transunion por el incumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste, y embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias, de las cuales se materializó el embargo de la Cuenta de Nequi –Bancolombia.

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio a la solicitud de inscripción en el REDAM, procede este Despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

La ley 2097 del 2 de julio de 2021, ha previsto el traslado previo de la solicitud al demandado, a fin de no vulnerar derechos y perjudicar de manera injusta a determinadas personas.

Teniendo en cuenta que el deudor guardó silencio, es deber de este Despacho entra a estudiar la procedencia de la solicitud a fin de realizar o no el registro del deudor, acorde con las razones que éste esgrima, lo cual en el presente caso no ha sucedido, por lo que, en estricta sujeción a la ley, este operador judicial analizará los presupuestos establecidos para su ordenamiento, y si el señor OSCAR RODRIGO HOLGUÍN HOLGUÍN, en efecto ostenta la calidad de deudor moroso.

Revisada la demanda, se observa que la misma se interpuso para hacer efectivo el cobro de los saldos y cuotas de alimentos que se adeudan a favor del menor ANGIE KATHERINE HOLGUIN LÓPEZ, representada legalmente por la señora EDNA YENITZE LÓPEZ AVELLA, a partir de enero de 2020 hasta septiembre de 2021, y las mudas de ropa acordadas a partir de junio de 2020 y hasta junio de 2021 y las causadas con posterioridad.

Que la obligación fue acordada por las partes mediante Acuerdo de voluntades suscrito el 27 de agosto de 2014 ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, Acuerdo que hace parte integral de la Escritura Pública No 2445 del 15 de octubre de 2014, mediante la cual se llevó a cabo la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene para el caso objeto de estudio, que el título ejecutivo mediante el cual se ejecuta la obligación alimentaria, es diferente a sentencia judicial, lo aportado fue un Acuerdo de voluntades suscrito por las partes ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, por lo tanto, este Despacho no es el competente para decidir sobre la inscripción o no del demandado ante el REDAM, tal como lo preceptúa el parágrafo 4 del artículo 3° de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, el cual señala:

“PARÁGRAFO 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

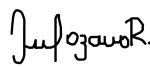
En consecuencia, se negará la solicitud elevada por la parte actora, por no ser este Despacho judicial el competente para conocer de la misma y se deja en libertad a la demandante para que la solicitud sea presentada ante la autoridad correspondiente y a su elección, tal como se indica en el parágrafo antes transcrito.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

NEGAR por falta de competencia, el reportar ante el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, al señor OSCAR RODRIGO HOLGUÍN HOLGUÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y lo previsto en el parágrafo 4° de la Ley Estatutaria No 2097 del 2021.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18 09:06:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00244-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se tiene que en anteriores oportunidades se ha presentado incidente sancionatorio en el presente asunto, Incidente que fue rechazado mediante auto del 28 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que no se allegó de manera legible el certificado de existencia y representación legal de la Empresa Lito Arte, no se individualizó al Pagador y Superior Jerárquico, ni se acreditó que el demandado se encuentre laborando en dicha Empresa.

Como quiera que a la fecha persisten dichas falencias, la parte actora, debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de octubre de 2022, para poder iniciar el trámite incidental sancionatorio y se le requiere para que en el término de cinco (5) días, allegue los siguientes documentos i) adjunte copia del certificado del Registro Mercantil de la Empresa y/o Establecimiento denominado DISEÑOS LITOARTE, de forma legible, ii) se individualice al Pagador de dicha empresa y a su superior jerárquico iii) se dirija el incidente en contra de éstos y, iv) se acredite si el ejecutado se encuentra laborando a la fecha en la empresa DISEÑOS LITOARTE.

Teniendo en cuenta que el señor PAGADOR de la empresa DISEÑOS LITOARTE, a la fecha no ha dado respuesta al oficio 572 del 24 de abril de 2023, se ORDENA REQUERIRLO, para que en el término de TRES (3) días al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a este Despacho Judicial a lo solicitado por la parte actora en el derecho de petición presentado el 1 de marzo de 2023 a esa empresa. Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.19
10:32:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **18** FECHA **23 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS No. 22-5

Con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior se fija el próximo 18 de julio del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
11:31:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LSPH No. 2018-218

Como quiera que el término concedido en el auto anterior venció en silencio, por secretaría, requiérase a los partidores telefónicamente en los términos allí indicados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A stylized digital signature of Jenny Lucía Lozano Rodríguez.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
09:25:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUCESIÓN No. 88-240

Con el fin de celebrar la audiencia de inventarios y avalúo de bienes de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos se fija el día 24 de julio del año en curso a las 8:00 a.m.

Adviértase a los interesados que deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar. Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite en el término de cinco (5) días autorización para vincularse de manera virtual, evento el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18 08:34:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LSC No. 20-13

Conforme se solicita, se amplía el término para presentar el trabajo de partición por un término de veinte (20) días más.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.18 09:34:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Aumento Alimentos No. 2023-00137-00

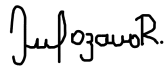
Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte poder suscrito por la alimentaria como quiera que ya es mayor de edad y por ende no puede estar representada legalmente por su progenitora.
2. Se modifique la demanda atendiendo el numeral anterior.
3. Debe indicar en la parte introductoria de la demanda, el número de identificación de la demandante.
4. Se indique en las pretensiones el valor que se solicita fijar como cuota alimentaria para la demandante.
5. Anexar las constancias de envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, de remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al correo que se anuncia en el acápite de notificaciones. De igual forma debe proceder con el escrito de subsanación.
6. Se informe el correo electrónico de la demandante.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce a la Dra. MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO, como apoderada judicial de LUZ PILAR VARGAS ACEVEDO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
12:49:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ces.E.Cíviles No. 2023-00141-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Revisada la demanda y sus anexos, en el acápite de DOCUMENTALES APORTADAS, se observa que relaciona una serie de documentos que no fueron anexados, de los cuales faltan los siguientes:

Recibo de impuesto predial.

Copia de escrituras públicas.

Certificación Bancaria.

Certificado de libertad de los vehículos automotores

Certificado de SIBGA de base gravable vigencia 2023 de los vehículos automotores.

Constancia de envió demanda a la demandada Lida Esperanza Piragauta. (único indispensable para la admisión de la demanda)

Por otra parte, anexa otros documentos de los cuales no se hace mención en la demanda, los que corresponden a:

Acta de custodia provisional.

Partida religiosa del matrimonio.

Acta No 090 Medida de Protección por Violencia intrafamiliar.

Constancia de donde tomó los datos de notificación a la demandada.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

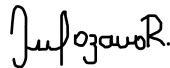
2. Acorde con lo relacionado, debe anexar las constancias de envió del escrito de la demanda y sus anexos a la demandada, en cumplimiento a

lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, sobre el deber de remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al correo que se anuncia en el acápite de notificaciones.

Reprodúzcase la demanda de manera integrada.

Se reconoce al Dr. WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, como apoderado judicial de FREDY ALONSO CÁRDENAS SANABRIA, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
13:04:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Costas No. 2023-00142-00

Del Reparto corresponde a este Juzgado conocer de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía por costas, interpuesto por el señor JAVIER ALARCÓN FLÓREZ, contra ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que la ejecución que se pretende, es por concepto de las costas liquidadas en el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos con radicado No. 2017-00244-00 que se tramitó ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, costas liquidadas y aprobadas según auto del 16 de febrero de 2018.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 305 del C.G.P., se podrá exigir la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, para el presente caso se trata de costas aprobadas dentro del proceso de Reducción de Cuota de Alimentos, las cuales se pretenden ejecutar transcurridos los 30 días después a su ejecutoria, como lo indica el artículo 306 de la norma procesal.

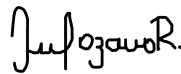
Que el artículo 306, prevé que para obtener la ejecución de las sumas que se hayan liquidado en el proceso, debe ser ante el mismo juez de conocimiento, para el presente caso, es el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, a donde se remitirá por competencia la demanda para el trámite que corresponde.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva para el cobro de las costas liquidadas en el proceso de Reducción de Cuota de alimentos, No. 2017-00244-00 que se tramitó ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, por falta de competencia y lo expresado en la parte motiva.
2. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma el conocimiento de la presente acción ejecutiva. OFÍCIESE y déjense las constancias de envío a través del sistema de Reparto TYBA.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
13:07:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Imp. Paternidad No. 2023-00133-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Indicar la forma como obtuvo el canal digital que relaciona en la demanda para efectos de notificación a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Reprodúzcase la demanda de manera integrada.

Se reconoce a la Dra. MERY FUENTES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de VÍCTOR JAVIER FLÓREZ GUTIÉRREZ, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
12:35:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **18** FECHA **23 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pet.Herencia No. 2023-00139-00

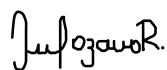
Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De la lectura de los poderes conferidos por los demandantes, se tiene que estos se identifican con los apellidos PÉREZ PÉREZ, acorde con la corrección efectuada mediante escritura No 98 del 26 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Labranzagrande, con base en la sentencia emitida por este Despacho en el proceso 2009-00117, en la cual se ordenó la corrección del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ADELA PÉREZ TORRES, progenitora de los aquí demandantes. Sin embargo, se aportan registros civiles de nacimiento de BERENICE PÉREZ TORRES, JOSÉ DÍDIMO PÉREZ TORRES, IDALÍ PÉREZ TORRES, CARMEN MERCEDES PÉREZ TORRES, BLANCA LILIA PÉREZ TORRES, LEONILDE PÉREZ TORRES y LUDIS PÉREZ TORRES, por ende, los aportados no son de recibo para este proceso, y se deben allegar los corregidos, acorde con la escritura antes mencionada e igualmente fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos a fin de clarificar su identidad.
2. En los poderes, no se indica el correo electrónico del apoderado demandante, tal como lo prescribe el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022 en consecuencia, deben ser corregidos los poderes allegados e indicar que la demanda de Petición de herencia se dirige contra la sucesión del causante MARIO DANIEL PÉREZ., de quien se debe allegar la copia de la partición de sus bienes, la sentencia que aprobó el trabajo de partición o la escritura de partición si se hizo por el trámite notarial. La escritura aportada corresponde a la fallecida MARÍA BEATRIZ FERNÁNDEZ.

3. Del registro civil de nacimiento aportado de la fallecida MARÍA ADELA PÉREZ TORRES, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial, confrontada la identidad con el registro civil de defunción y la fotocopia de la cédula aportada, se observa que no coinciden los apellidos de la fallecida. Se denuncia como *MARÍA ADELA TORRES de PÉREZ*, cuando lo correcto debe ser MARÍA ADELA PÉREZ TORRES (de PÉREZ), por consiguiente, se debe clarificar la partida de defunción y cédula de ciudadanía acorde con lo ordenado en sentencia del 2 de septiembre de 2010.
4. En la referencia de la demanda, se indican a los demandantes con los apellidos PÉREZ TORRES, lo cual debe ser corregido, acorde con la Escritura N. 98 del 26 de octubre de 2022, los demandantes corrigieron el apellido TORRES por PÉREZ. Igualmente, aclarar que son herederos de MARÍA ADELA PÉREZ DE PÉREZ y no de *María Adela Torres de Pérez*.
5. Las pretensiones (1,2,3) de la demanda deben ser corregidas respecto de la identidad de MARÍA ADELA TORRES DE PERÉZ, se incurre en error en su identificación, es para todos los efectos MARÍA ADELA PÉREZ TORRES (de Pérez), quien ostenta la calidad de heredera del causante MARIO DANIEL PÉREZ, y no de la causante MARÍA BEATRÍZ FERNÁNDEZ, luego se debe adecuar las pretensiones para el reconocimiento como herederos en representación de la fallecida MARÍA ADELA PÉREZ TORRES (de Pérez), en la sucesión del causante MARIO DANIEL PÉREZ.
6. Corregir en los hechos 3, 8, 9 y 11 de la demanda, el nombre de la fallecida MARÍA ADELA TORRES DE PÉREZ, por MARÍA ADELA PÉREZ TORRES (de Pérez), En el hecho 11, vuelve a incurrir en error, al indicar que los apellidos de los demandantes es PÉREZ TORRES. Según la corrección mediante Escritura Pública, son PÉREZ PÉREZ.
7. Aclarar en el acápite de notificaciones los apellidos de los demandantes, nuevamente se incurre en error al señalar que son PÉREZ TORRES.
8. Aclarar si los demandados todos viven en la misma dirección indicada en la demanda.
9. Debe anexar las constancias de envío del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

Reprodúzcase la demanda de manera integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
12:52:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Alimentos No. 1998-00167-00

De conformidad con la petición elevada para desarchivo del proceso y consecuente levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con folio inmobiliario No. 074-14712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, este Juzgado encuentra que la solicitud es elevada tanto por la parte demandante, demandado y el alimentado, en ejercicio de la autonomía de la voluntad según documento autenticado en la Notaría Primera del Círculo de Duitama.

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto del 8 de julio de 1998, en su ordinal cuarto se ordenó el embargo del inmueble con folio No 074-14712, decisión comunicada con el Despacho Comisorio No.291 del 17 de julio de 1998 e inscrito con la anotación No. 9 en el referido folio inmobiliario.

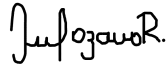
Que el proceso cuenta con sentencia proferida el 23 de abril de 2002, en la cual se fijó cuota de alimentos en el equivalente al 30% del smmv.

Que a la fecha persiste el embargo sobre el folio 074-14712, inmueble de propiedad del demandado y de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P., el levantamiento de la medida de embargo, si es solicitado por quien solicitó la medida, lo cual ocurre en el presente caso, donde la demandante MARIA ANTONIA CARREÑO RUIZ, junto con el alimentado y demandado MIGUEL ÁNGEL CALIXTO GONZÁLEZ, al unísono, solicitan se levante el embargo objeto de estudio.

Frente a los postulados de la autonomía de la voluntad, no le es dable al Despacho oponerse a la solicitud impetrada, dado que no va en contravía de las normas procesales, en consecuencia, se ORDENA el levantamiento del embargo

que recae sobre el folio inmobiliario No. 074-14712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. OFÍCIESE lo correspondiente y hágase entrega del oficio a los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18 08:40:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **18** FECHA **23 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H. No. 2023-00066-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena a la parte actora, proceda nuevamente a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, teniendo en cuenta que el mensaje de datos enviado presenta los siguientes errores: “Asunto: Notifica Auto Libra mandamiento de pago, demanda y envía traslado” cuando lo correcto es el auto que admite la demanda, emitido el 10 de marzo de 2023.

Por otra parte, debe corregir el error presentado en el término otorgado para el traslado de la misma, toda vez que, en el mensaje de datos enviado, otorga 10 días cuando lo correcto son 20 días. Téngase en cuenta lo ordenado en el auto a notificar que señala: “Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022”.

Alléguese en debida oportunidad las constancias que acrediten el cumplimiento de este acto procesal, para la respectiva contabilización de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.19 10:44:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **18** FECHA **23 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00115

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado a la parte actora para que subsanara la demanda, acorde con lo ordenado en auto del 28 de abril del presente año, se encuentra que esta no fue subsanada, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.
2. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.05.19 11:14:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H. No. 2023-00057-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido el término de emplazamiento para los Herederos Indeterminados del fallecido GUSTAVO ANTONIO CASALLAS SÁNCHEZ, se designa como Curador Ad- litem de los mismos, al Abogado (a) HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS a quien se ordena notificar del auto que admite la demanda proferido el 24 de marzo de 2023 y correr el traslado por el término allí ordenado. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA y si acepta la designación, notifíquesele del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte demandante, para que proceda en el término de TREINTA (30) días, a realizar la notificación personal del auto que admite la demanda a los demandados determinados AURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y DEMETRIO CASALLAS LLANOS, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., numeral 1°.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.18 10:13:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 17 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2007-00213-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, con base en el mismo y teniendo en cuenta el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia,

Datos del Demandado

Tipo Identificación		Número Identificación	91135306
Nombre	CARLOS ANDRES	Apellido	PARDO GAMBOA

Número Registros 2

	Número Título	Docume nto Demand ante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fec ha Emisi ón	Fecha Pago	Val or
VER DETAL LE	415160000299 376	46385286	BLANCA NELLY	GONZA LEZ MONTA NEZ	PAGADO EN EFECTIV O	02/11/202 2	08/11/20 22	324.673, 00
VER DETAL LE	415160000299 899	46385286	BLANCA NELLY	GONZA LEZ MONTA NEZ	PAGADO EN EFECTIV O	29/11/202 2	06/12/20 22	324.673, 00
VER DETAL LE	415160000300 785	46385286	BLANCA NELLY	GONZA LEZ MONTA NEZ	PAGADO EN EFECTIV O	28/12/202 2	11/01/20 23	324.673, 00
VER DETAL LE	415160000301 717	46385286	BLANCA NELLY	GONZA LEZ MONTA NEZ	PAGADO EN EFECTIV O	08/02/202 3	16/02/20 23	376.621, 00
VER DETAL LE	415160000302 134	46385286	BLANCA NELLY	GONZA LEZ MONTA NEZ	PAGADO EN EFECTIV O	28/02/202 3	08/03/20 23	376.621, 00
VER DETAL LE	415160000302 842	1053302231	NELLY ALAVA REZ	BARBOSA ESPERANZA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/202 3	NO APLICA	324.673, 00
VER DETAL LE	415160000303 497	1053302231	NELLY ALAVA REZ	BARBOSA ESPERANZA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/202 3	NO APLICA	324.673, 00
... 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22								

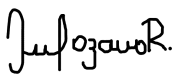
Se evidencia que los últimos dos depósitos reportados están a cargo del demandado CARLOS ANDRES PARDO GAMBOA, identificado con C.C. No. 91.135.306, están siendo consignados por cuenta de CREMIL, pero a favor de la señora NELLY ESPERANZA ALVAREZ BARBOSA, tal como se evidencia en el detalle del título

NOMBRES DEMANDANTE	NELLY ALAVAREZ
APELLIDOS DEMANDANTE	BARBOSA ESPERANZA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	91135306
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PARDO GAMBOA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8999991181
NOMBRES CONSIGNANTE	CAJA DE RETIRO
APELLIDOS CONSIGNANTE	FUERZAS MILITARES

De acuerdo a lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la demandante se ordena OFICIAR a la Caja de Retiros de la Fuerzas Militares “CREMIL”, con el fin de que informen quien es la real beneficiaria del descuento realizado al señor demandado CARLOS ANDRES PARDO GAMBOA, identificado con C.C. No. 91.135.306. De la misma manera en el evento que exista alguna inconsistencia se sirvan rectificar a cargo de quien llegan los depósitos judiciales de aquí en adelante.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
15:52:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 18 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 22-309

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18 11:27:40
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

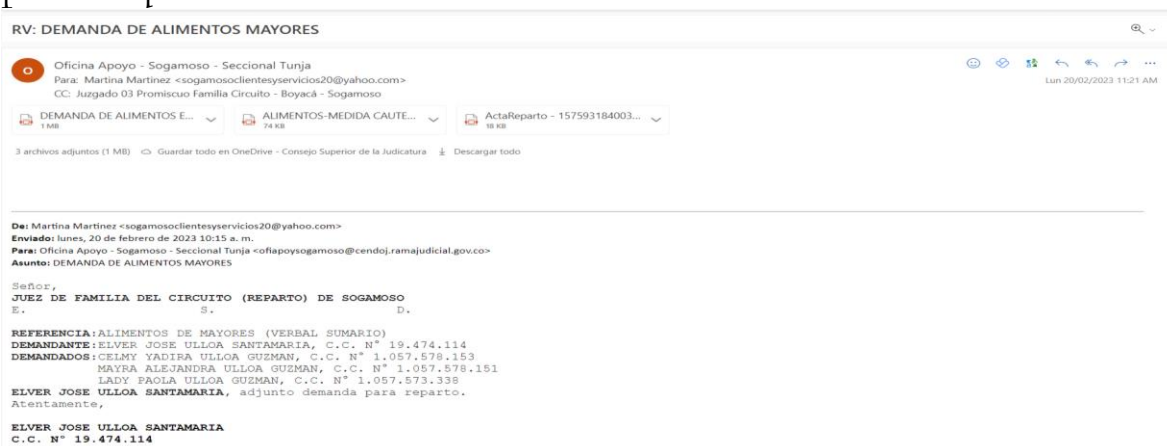
Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Alimentos. No. 2023-00046-00

Con base en el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el Abogado de Amparo de Pobreza designado para el demandante ELVER JOSÉ ULLOA SANTAMARÍA, se anexa a los autos los documentos aportados con el mismo.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que en el acápite de notificaciones el demandado indica como correo electrónico el siguiente: sogamososerviciosyclientes20@yahoo.com, dirección a la cual el Doctor CAMILO ANDRÉS CERÓN, envió la correspondiente comunicación para ponerse en contacto con su mandante.

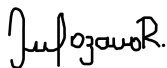
Teniendo en cuenta que la misma resultó fallida, por no existir el correo antes señalado, como tampoco fue posible su ubicación vía WhatsApp, llamada telefónica, ni su localización en la dirección aportada, revisado el correo mediante el cual fue asignada por reparto la demanda, encuentra este Despacho que la misma difiere de la inicialmente relacionada y corresponde a: sogamosoclientesy servicios20@yahoo.com, como se observa en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



En consecuencia, este Despacho dispone REQUERIR al Doctor CERON, para que proceda a intentar establecer comunicación con el demandado a través del correo antes señalado y aporte al expediente los trámites de su gestión.

De resultar fallida la ubicación del demandante, en debida oportunidad este Juzgado se pronunciará respecto del trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
09:37:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 22-313

Conforme lo solicita el demandado, remítanse al correo electrónico reportado las piezas procesales indicadas en el memorial que antecede, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18
11:25:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00073-00

Revisadas las diligencias, encuentra el Juzgado que el acta de fijación cuota de alimentos se realizó ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sogamoso, y no ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, pues lo tramitado allí fue un proceso ejecutivo de alimentos, error de interpretación presentado de la lectura de constancia de desglose del título judicial, motivo por el cual se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de marzo de 2023. En su lugar se dispone

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aclaren el hecho noveno y duodécimo de la demanda, respecto a los meses adeudados. Indicar si la deuda incluye igualmente la cuota de alimentos del mes de diciembre, toda vez que, al analizar la pretensión primera de la demanda, literal f, se solicita que se libere mandamiento de pago por los alimentos futuros que se causaren.

Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (13 de marzo de 2023), se colige que se deben incluir las cuotas de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, en consecuencia, debe incluir una pretensión por cada una de las cuotas que se indican, al igual que por los intereses causados de cada una de las sumas de dineros que relacione en las pretensiones faltantes.

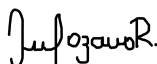
2. Adecuar la pretensión tercera de la demanda en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de LISETH VALENTINA MORENO

PINZÓN y en contra de JHON GEOVANNY MORENO SILVA, por las cuotas que se sigan causando desde su presentación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. En el acápite de notificaciones, se observa que se indica como correo de la demandante: luzemilcep@gmail.com, y el nombre de la demandante quien ya es persona mayor corresponde al nombre de LISETH VALENTINA MORENO PINZÓN, por tanto, debe informar si la dirección electrónica corresponde a la utilizada en todos los efectos legales.
4. La demanda carece de firma de la demandante, la cual debe venir debidamente firmada por LISETH VALENTINA MORENO PINZÓN.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.12
11:06:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Reg. Visitas No. 2023-00074-00

Visto el informe secretarial, se agrega a los autos la contestación de la demanda presentada en término por la parte pasiva.

Se RECONOCE personería para actuar como apoderada judicial de la demandada DIXIE TATIANA GUZMÁN SÁNCHEZ, a la abogada WINDY CATALINA ESPINOSA ARENAS, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

Descorrido el traslado de la reposición -excepción previa- propuesta por la demandada, el demandante guardó silencio en consecuencia este Despacho procede a pronunciarse sobre si esta célula judicial es competente o no para seguir conociendo del proceso.

ANTECEDENTES.

Correspondió por reparto conocer a este Despacho de la demanda de Regulación de visitas impetrada por el señor JULIÁN RICARDO SÁNCHEZ CHAPARRO, contra DIXIE TATIANA GUZMÁN SÁNCHEZ, demanda que es admitida por este Despacho según auto del 14 de abril de 2023.

Surtidos los trámites de notificación personal a la demandada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en debida oportunidad a título personal interpone recurso de reposición-excepción previa de falta de jurisdicción o competencia para conocer del presente asunto-, dado que la menor A.M.S.G, y la recurrente residen en Tunja desde enero de 2023.

Tramitado en legal forma el traslado de la reposición propuesta, el demandante guardó silencio, por consiguiente, este Despacho, procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El último inciso del art. 391 del C.G.P. señala que “*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)*”

Las excepciones previas, se han considerado como las armas de defensa con que cuenta el demandado para oponerse frente a las pretensiones demandadas. Si bien estas no atacan de fondo el fundamento de la demanda, buscan impedir que se continúe con el proceso, bien sea para remitirlo a otro Despacho, sanear el procedimiento o su terminación en forma definitiva, como también buscan evitar que se presenten actuaciones que generen nulidad y corregir las deficiencias que no se tuvieron en cuenta al admitir la demanda, entre otros.

Cabe señalar que las excepciones previas se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso e indica la oportunidad para proponerlas.

En el presente caso, la demandada, dentro de la oportunidad procesal de contestación de la demanda ha propuesto la excepción DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, enlistada en el numeral 1 del artículo 100 de la norma adjetiva.

Sustenta la excepción en el hecho de que el demandante tenía conocimiento para la fecha de interposición de la demanda, que tanto demandada como la niña A.M.S.G, sobre la cual se reclaman visitas, se trasladaron a vivir a la ciudad de Tunja, a la Carrera 12 No. 38 - 28 Apto 401 Edificio El Almendro, de conformidad con las pruebas que se acompañan con el escrito de excepciones previas, entre ellas contrato de arrendamiento del citado inmueble, cambio de domicilio que le fue informado en debida oportunidad al señor Sánchez, quien junto con su demandada a través de mensajes de datos concertaron la escogencia del Colegio para la niña A.M.S.G.

Que la demanda fue presentada a reparto el 13 de marzo de 2023, es decir, con posterioridad a la fecha en que se le comunicó el cambio de residencia y

consentimiento expresado por el demandante para la escogencia del colegio de su hija A.M.S.G., sin embargo, en el acápite de notificaciones indica como dirección de residencia de su demandada la carrera 10 No 15 A-34 apto 201 del municipio de Sogamoso, motivo por el cual este Despacho admitió la demanda, por ser el domicilio de la menor de quien se reclaman regulación de visitas.

Ahora bien, el legislador en el artículo 28, numeral 2 del Código General del Proceso determinó los factores de competencia jurisdiccional y para el presente caso la Regulación de Visitas se encuentra normada en el inciso 2 del citado artículo el cual indica:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Frente a la norma antes transcrita, diáfananamente se colige que la menor A.M.S.G., en la actualidad reside en el municipio de Tunja junto con su progenitora, por tanto, la excepción previa propuesta de FALTA DE COMPETENCIA O DE JURISDICCIÓN, con base en los argumentos deprecados por la misma, está llamada a prosperar y este Despacho, sin más dilucidaciones jurídicas, no seguirá conociendo del presente asunto y ordenará el envío del proceso al señor Juez de Familia del Circuito de Tunja- Reparto- para lo de su cargo.

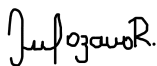
Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 14 de abril de 2023 al DECLARAR probada la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 100, en consonancia con lo previsto en el artículo 28, numeral 2°, inciso 2° del Código General del proceso y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los señores JUECES DE FAMILIA-REPARTO- DEL CIRCUITO DE TUNJA, para su conocimiento. OFÍCIESE y déjense las correspondientes constancias de salida por el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
10:25:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 23-42

Téngase por justificada la inasistencia del demandado a la prueba de ADN ordenada en el auto anterior. En atención a las peticiones radicadas con el fin de practicar el examen ordenado en providencia anterior se fija el próximo 27 de junio del año en curso a las 8:00 a.m. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.19
11:23:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2023-00009-00

De acuerdo con el informe de secretaría se tiene por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito otorgado en auto del 21 de abril del 2023, sobre las cuales guardó silencio la parte actora.

Para continuar con el trámite procesal, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

OFICIOS.

1. Oficiar a BANCOLOMBIA; para que, con destino a este proceso, se remitan los desprendibles de pago en los cuales conste los depósitos de Ahorro a la mano, que figuran desde más de cuatro años a nombre de la señora LUZ MILA AGUILAR, dineros depositados por el señor AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ.
2. Oficiar a BANCOLOMBIA; para que, con destino a este proceso, se remitan los desprendibles de pago en los cuales conste los depósitos en la cuenta de Ahorros que figuran desde hace más de cuatro años a nombre de la señora LUZ MILA AGUILAR, dineros depositados por el señor AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ. La parte demandada en el término de TRES (3) días, previo a oficiar debe indicar el Número de la cuenta de ahorros, para emitir el oficio correspondiente.
3. Oficiar al BANCO DAVIVIENDA; para que, con destino a este proceso, se remitan los desprendibles de pago en los cuales conste los depósitos en la

cuenta de Ahorros que figuran desde hace más de cuatro años a nombre de la señora LUZ MILA AGUILAR, dineros depositados por el señor AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ. La parte demandada en el término de TRES (3) días, previo a oficiar a la entidad Bancaria, debe indicar el Número de la cuenta de ahorros, para emitir el oficio correspondiente.

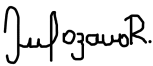
4. Oficiar a SUPERGIROS LTDA; para que, con destino a este proceso, se remitan los desprendibles de pago en los cuales conste los depósitos DE Ahorro a la Mano, que figuran desde hace más de cuatro años a nombre de la señora LUZ MILA AGUILAR, dineros depositados por el señor AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ

PRUEBAS DE OFICIO.

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., tanto la demandante LUZ MILA AGUILAR y el demandado AGUSTÍN PÉREZ PÁEZ, absolverá el cuestionario que este Despacho le formule.

Allegadas las respuestas a cada uno de los oficios ordenados, ingrese el proceso al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.19
10:38:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. <u>18</u> DE FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2023-00036-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio, revisada la liquidación presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, cuotas alimentarias que a partir de enero y hasta el mes de mayo de 2023, asciende a un valor de DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000), por concepto de mudas de ropa el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de intereses, para un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000) m/cte.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y a la fecha no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía Lozano Rodríguez

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.05.19 10:41:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwt.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA 23 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00182-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la secuestre designada en el proceso, para que en el término de TRES (3) días se sirva dar respuesta al requerimiento ordenado por este Juzgado mediante auto del 31 de marzo de 2023 y comunicado a través de Telegrama No. 63, del 24 de abril de 2023 y se dé cumplimiento a la orden judicial impartida, advirtiéndole de las sanciones por incumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.19
10:28:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 17-265

El memorialista estése a lo resuelto en el numeral 3 del auto de fecha 5 de mayo de 2023, es decir, que una vez se remita el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, se libraré el oficio solicitado en la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.05.18 09:19:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 18 FECHA <u>23 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Exoneración No. 1997-01035-00

Se agrega a los autos los documentos que acreditan la notificación al demandado SEBASTIÁN ALBERTO BARRERA LÓPEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro del término señalado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 de la norma adjetiva, se autoriza a la parte interesada a practicar la notificación por AVISO, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. Alléguese en debida oportunidad las constancias de su entrega al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.18
08:34:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 18 FECHA **23 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.